

RESOLUCION No.

0521

De 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

- a) Que a través de la resolución No. 0489 de 2014 se nombró al señor EDGAR MAURICIO MORA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.746.619 de Bucaramanga en el cargo de TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 25 del nivel técnico de libre nombramiento y remoción dependiendo del Despacho del alcalde, con una asignación mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.745.167) MCTE.
- b) Que por un error involuntario al momento de la digitación de la Resolución anterior, el código salarial grado 25 no corresponde a la asignación fijada de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.745.167) MCTE, sino corresponde a la asignación mensual de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.151.650) MCTE**, según Decreto 0078 del 20 de mayo de 2014, por el cual se determina el incremento salarial para los funcionarios de la Administración Central Municipal para la vigencia fiscal del año 2014.
- c) **La ley 1437 de 2011, señala: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".**
- d) **El decreto 19 de fecha 10 de enero de 2012, titulado: "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dice: "ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFIA, DE MECANOGRAFIA O DE ARITMETICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."**
- e) **LA SALA TERCERA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, JORGE IVÁN PALACIO PALACIO Y JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, PROFIRIERON DE LA SENTENCIA T-**



Alcaldía de Bucaramanga



Bucaramanga

una sola ciudad un solo corazón

0521

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No.

CARLOS HENAO PÉREZ, PROFIRIERON DE LA SENTENCIA T-1004/10, DE FECHA SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DÓS MIL DIEZ (2010), DENTRO DEL EXPEDIENTE T-2.776.889, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR ROSA EDILMA MEJÍA HINCAPIÉ CONTRA EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES (EN ADELANTE ISS), SEÑALÓ: ".....2.2.1 Corrección de errores aritméticos y de digitación cometidos en una sentencia. Artículo 310 del CPC. De acuerdo al artículo 310 del CPC¹, el juez puede corregir de oficio o a petición de parte y en cualquier tiempo, los errores contenidos en las providencias que dicte. Sin embargo, la misma norma establece que, cuando el error consiste en "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas", para que proceda su corrección, es necesario que el defecto esté contenido en la parte resolutive de la sentencia o influir de manera directa en ésta².

1. Por otra parte, en las actuaciones de la administración de justicia y de los procedimientos administrativos, las entidades públicas deben respetar el principio de la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la C.P.³. De esta manera, "se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial"⁴ como quiera que "tanto el procedimiento judicial como el administrativo son en esencia medios o vías creadas por el ordenamiento jurídico para concretar o efectivizar los derechos sustanciales que le asisten a los ciudadanos en la legislación"⁵.

En este mismo sentido, en diversas oportunidades esta Corporación ha reconocido que "cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental

¹ "ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

² Sobre este tema, se puede consultar el Auto 279 de 2006, en el que esta Corporación señaló que "el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil establece la posibilidad de corregir los eventuales errores aritméticos en que haya incurrido el juez al momento de dictar sentencia, actuación que puede ser adelantada de oficio o a petición de parte, y, a diferencia de la aclaración, es procedente en cualquier tiempo. El auto de corrección, según la disposición en comento, es susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, a excepción de los recursos de casación y revisión. Para terminar, el Código formula una exigencia común a la aclaración de sentencia del artículo 309, consistente en que el error, omisión o alteración debe estar contenido en la parte resolutive o influir de manera directa en ésta".

³ "ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo".

⁴ Sentencia T-977 de 2004 en la que se estudió el caso de un señor esquizofrénico al que el ISS le suspendió el servicio de salud bajo el argumento de que para la prestación del mismo, debía esperar a que se le reconociera y pagara la pensión de sobrevivientes a que tenía derecho en razón de la muerte de su padre, del cual era beneficiario.

⁵ Ibidem.

P./ Gina Liliana Cifuentes Mosquera – Profesional Universitario (e)
Revisó Aspectos Técnico: EDERIT OROZCO SANDOVAL -Subsecretaría Administrativa (e)
Revisó aspectos técnicos administrativos: JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ – Secretaria Administrativa
Revisó aspectos Jurídicos: CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO – Secretaria Jurídica



Alcaldía de Bucaramanga



Bucaramanga

una sola ciudad un solo corazón

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. **0521**

afectado⁶. Así, "al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto"⁷ debido a que se concibe el procedimiento como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial⁸.
..... Por eso, la Sala estima que exigirle a la actora que acuda al juez para que corrija el error, es subordinar el reconocimiento y pago de la pensión a un trámite que no procede en el caso concreto, pues se repite que de conformidad con el artículo 309 del CPC, aplicable analógicamente en materia laboral, únicamente procede la corrección de yerros de digitación que se cometan en la parte resolutive de la sentencia o influyan directamente en ella, pues se considera que si no cumple alguno de esos requisitos, el error no tiene la capacidad de torpedear la interpretación del alcance y contenido de la providencia."

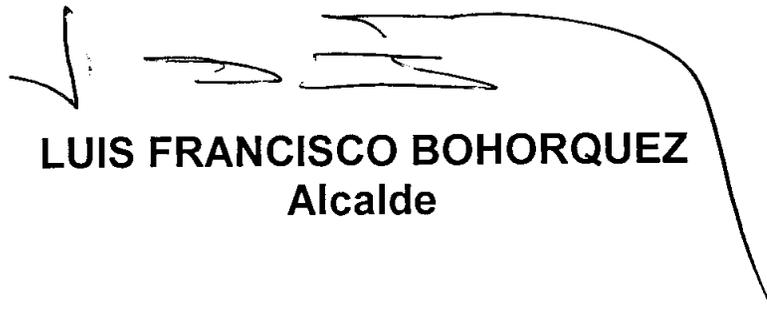
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Corregir el salario del señor **EDGAR MAURICIO MORA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.746.619 de Bucaramanga para el cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 25** del Nivel Técnico de libre nombramiento y remoción dependiendo del Despacho del Alcalde, con una asignación mensual de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.151.650) MCTE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

26 NOV 2014


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

⁶ Sentencia T-052 de 2009, mediante la cual la Corte resolvió un caso en el que un participante de un concurso público de notarios, pese a haber cursado una especialización, no lo acreditó en la forma señalada por la ley, esto es, mediante acta de grado y diploma, sino mediante una certificación expedida por la universidad.

⁷ *Ibidem*.

⁸ A este respecto se puede consultar, entre muchas otras, la sentencia SU-913 de 2009, en la que esta Corporación manifestó que por un exceso de ritual, el administrador del concurso público de notarios otorgó mayor valor a un requisito instrumental que a la garantía del derecho sustancial. En efecto, en ese evento, el administrador consideró que el registro de la autoría en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, era la única forma para acreditar la autoría de obras en derecho. Sin embargo, esta Corporación, en virtud del principio de la prevalencia del derecho sustancial, concluyó que "la ausencia de la formalidad del registro no puede derivar en el desconocimiento de la titularidad que el autor tiene sobre su obra porque el registro es declarativo y no constitutivo del derecho de autor".

P./ Gina Liliana Cifuentes Mosquera – Profesional Universitario (e) 
Revisó Aspectos Técnico: EDERIT OROZCO SANDOVAL -Subsecretaría Administrativa (e) 
Revisó aspectos técnicos administrativos: JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ – Secretaría Administrativa
Revisó aspectos Jurídicos: CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO – Secretaría Jurídica